



INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2021-00083-01
ACCIONANTE: FREDDY ALEXANDER JEREZ PEREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 91.492.003
Correo: freddyjerez@hotmail.com
Tel: 315 2994292
ACCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE GENERAL SUPLENTE
JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO- Gerente General Suplente de COOMEVA E.P.S S.A.
Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
NELSON INFANTE RIAÑO, GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la E.P.S COOMEVA
Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A.
Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Al despacho para resolver la petición del accionante frente a la solicitud de incidente de desacato. Bucaramanga, 6 de julio de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra -anexo 7-8-, y revisado el Certificado de Existencia Y Representación de la entidad accionada, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dado en el fallo de fecha **2 de marzo de 2020**.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **2 de marzo de 2020**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al Señor FREDDY ALEXANDER JEREZ PEREZ, y se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela promovido por FREDDY ALEXANDER JEREZ PÉREZ en nombre propio contra COOMEVA E.P.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S., que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a reconocer y pagar al señor FREDDY ALEXANDER JEREZ PÉREZ, el auxilio económico que corresponda, derivado de las siguientes incapacidades médicas:

FECHA INICIAL	FECHA TERMINACIÓN	DE	DÍAS
20/10/2019	18/11/2019		30
25/11/2019	05/12/2019		11
	TOTAL:		41

TERCERO: NEGAR a COOMEVA E.P.S., la posibilidad de recobrar ante la cuenta de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito. QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, REMÍTASE el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR, Juez (Fdo)."

Sin otro particular,

Cordialmente,

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

De igual manera el fallo proferido fue confirmado en segunda instancia por parte del Juzgado Doce Civil Circuito de la ciudad.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO, con C.C 70.554.068 en calidad de GERENTE GENERAL SUPELENTE de COOMEVA E.P.S, para que conmine al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral primero del fallo de fecha 2 de marzo de 2020**, frente al no pago de las incapacidades otorgadas tal y como se dio la orden en el fallo antes referido, a favor de FREDDY ALEXANDER JEREZ PEREZ, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por FREDDY ALEXANDER JEREZ PEREZ y en contra de COOMEVA E.P.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el **2 de marzo de 2020**.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual **NO SE HA DADO Estricto Cumplimiento** al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **2 de marzo de 2020**, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales al Señor FREDY ALEXANDER JEREZ PEREZ.

TERCERO: REQUERIR al Dr. JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO, con C.C 70.554.068 en calidad de GERENTE GENERAL SUPELENTE de COOMEVA E.P.S, para que CONMINE al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, a que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no se ha efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces y al Dr. JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO, con C.C 70.554.068 en calidad de GERENTE GENERAL SUPELENTE de COOMEVA E.P.S y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado **2 de marzo de 2020**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad COOMEVA E.P.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el cargo de GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la DIRECTORA REGIONAL DE SALUD –NORORIENTE de COOMEVA E.P.S, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral primero del fallo de fecha 2 de**



marzo de 2020, frente al no pago de las incapacidades otorgadas tal y como se dio la orden en el fallo antes referido, a favor de FREDDY ALEXANDER JEREZ PERE, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f72fb7f2890340dff4f1364891fa11e42da84696921bd5e24f29e88cfcf0f8f

Documento generado en 06/07/2021 06:58:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>